

Presentación

La revista *Derechos Humanos México* cumple su catorceavo año de venirse publicado como una de las instancias de la CNDH que buscan cumplir parte de sus objetivos como organismo autónomo: fortalecer la cultura de los derechos humanos. Con casi tres quinquenios de existencia, sigue siendo la publicación más importante en el país especializada en los derechos humanos.

En este número 37 correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 tenemos ocho colaboraciones: tres artículos, un ensayo, una reseña bibliográfica y dos comentarios cinematográficos.

El primer artículo de esta entrega se titula: “Derecho humano al desarrollo, pobreza y migración” de la autoría de Alfredo Acuña Pacheco, investigador del CENADEH. Nos dice el autor que el tema del desarrollo, entendido como el conjunto de condiciones favorables que permitan a la persona lograr su plena realización en los ámbitos individual y colectivo, ha estado presente desde que se firmó de la Carta de San Francisco en 1945 que dio origen a la Organización de las Naciones Unidas. Luego estaría incluido como uno de los propósitos de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en diciembre de 1948.

A partir esta importante declaración, otros instrumentos internacionales empezaron a darle importancia al tema del derecho al desarrollo como mecanismo para garantizar la interdependencia de todos los derechos humanos.

En 1990 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) elabora periódicamente un Informe sobre Desarrollo Humano, ya no entendido como el acceso a bienes y servicios o derechos civiles o políticos, sino como la capacidad de generar con ellos las destrezas necesarias para que los hombres y mujeres puedan definir con libertad un plan de vida a seguir.

Más recientemente, el 21 de septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un proyecto de carácter global que retoma y amplía los ODM y así continuar las labores para alcanzar su plena realización su plena realización a partir de 17 objetivos fundamentales, dentro de ellos la reducción de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, que afecta sobre todo a los grupos más vulnerables de la población como mujeres, niños, indígenas, personas con alguna discapacidad y población migrante.

Enfocados al contexto migratorio, el problema fundamental concluye Alfredo Acuña Pacheco, estriba en la escasa comprensión del fenómeno migratorio que por su propia naturaleza de carácter internacional y todos los países tienen la obligación de participar en búsqueda de alternativas que eviten la discriminación, así como la violencia que sufren la mayoría de los migrantes que por lo general salen de sus lugares de origen por buscar un mejor nivel de vida y superar la pobreza, o porque está en peligro su existencia. De tal suerte, que actualmente las políticas migratorias y el tratamiento a las personas migrantes han pasado por un endurecimiento gradual, acompañado de la exacerbación de sentimientos xenófobos, expresiones de

menosprecio y desconocimiento de los derechos humanos de las personas en contexto migratorio. Este grupo, sin duda alguna, tiene mayores dificultades para superar la pobreza y alcanzar un nivel de vida digno, tal y como lo proclaman diversos instrumentos internacionales, dentro de ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

El segundo artículo de este número: “Matrimonios de menores de edad y derechos humanos. Algunas consideraciones desde los instrumentos internacionales y otras desde el caso particular de México”, de Moisés Jaime Bailón Corres, se hacen algunas reflexiones sobre la problemática de los matrimonios o uniones de menores de edad, tanto para su sano desarrollo psíquico, emocional y físico, como para el disfrute pleno de sus derechos humanos que tienen consagrados.

El artículo analiza primero desde la perspectiva de diversos instrumentos internacionales que existen en la materia, para prohibir y promover que los menores de edad no se casen hasta alcanzar la mayoría de edad y que cuenten con la libertad plena para decidir quién será su pareja.

Particularmente se describen los aspectos que resalta la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), particularmente se hace énfasis en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido por esa misma Convención, y varias de las recomendaciones que ha emitido relacionadas con los matrimonios de menores de edad, apoyándose dentro de otros, de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993. El artículo aborda luego el caso concreto de nuestro país, presentando cifras que dan cuenta de la problemática de matrimonios de menores de edad. Hace hincapié en el caso de las niñas, y más particularmente de las niñas indígenas, en el entendido de que los matrimonios infantiles no son una característica exclusiva de este grupo de población, sino que se presenta en todo el país, en el campo y en la ciudad, entre población no indígena y población indígena, aunque en ésta sea una práctica más recurrente. Habla también de las luchas recientes de ONGs y mujeres en contra de esas prácticas en nuestro país.

El siguiente artículo de Carlos Brokmann Haro, “Herramientas antropológicas y debido proceso. Puente entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y los sistemas jurídicos indígenas tradicionales”, nos habla de que la reforma constitucional en materia de justicia penal fue implementada a partir de agosto del 2008, teniendo como propósito fundamental “mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia en México”. A partir de su entrada en vigor en 2016 los alcances que podría tener esta legislación son incalculables; van desde una eficaz administración de la justicia hasta la readaptación y reinserción social, pasando por casi todos los ámbitos de la vida nacional.

Nuestro autor también nos dice que una transformación normativa de estos alcances genera condiciones y variables que inciden directamente en los sistemas jurídicos tradicionales vigentes en diversas comunidades indígenas de nuestro país. En primer término, impactan en el carácter humano y social de las comunidades, debido a que se trata de una consideración de la justicia con rasgos liberales positivos, que resultan muchas veces contrapuestos con los principios armónicos que caracterizan a las comunidades más tradicionales. Una segunda consideración sobre su afectación es carácter regulatorio, procedimental y procesal, debido a que las pautas determinadas en el nivel federal no corresponden con las formas aplicadas en contextos basados en usos y costumbres. En este punto, una reflexión compartida por algunos antropólogos jurídicos es que la oralidad en los juicios, así como otras prácticas incorporadas en el NSJP acercan el nuevo sistema a procedimientos tradicionales, por lo cual se podría facilitar su armonización.

La siguiente colaboración es de Arturo Larios, “Evolución de los derechos de las mujeres. ¿En dónde estamos?”, en el que busca revisar los orígenes ideológicos que sustentan las luchas por la reivindicación de los derechos de las mujeres y la equidad de género, así como algunos acontecimientos que han contribuido a posicionar a quienes pertenecen al género femenino, a nivel mundial, en el plano de la dignidad que como seres humanos les corresponde.

Larios nos menciona que, en el devenir de la historia, diversas generaciones han contribuido a la causa de los derechos de las mujeres y han librado exitosamente en distintas latitudes, batallas que se han traducido en conquistas de indudable importancia, para ellas y para la humanidad. No obstante, fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas la que permitiría que muchas de las luchas de las mujeres se fueran concretando en los instrumentos internacionales de derechos humanos. De ahí en adelante otros instrumentos, pactos, convenios y resoluciones han abonado para avanzar en los derechos de la mujer en el mundo.

Se puede afirmar que, en materia de defensa de los derechos de las mujeres, en 1979 se registró el avance normativo de mayor alcance y magnitud, al adoptarse la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, mayormente conocida por sus siglas en inglés (CEDAW). Constituye el primer instrumento internacional de derechos humanos en el que se toma como punto de partida la desigualdad histórica entre mujeres y hombres, aunque todavía no se hablaba de género o de perspectiva de género en el momento de su discusión.

Enseguida viene un ensayo de Versaín Almora Verde, “Transgresión a los derechos humanos de personas adictas en centros de tratamiento de adicciones en México”.

El autor nos dice que la atención a personas usuarias de drogas como sujetos plenos de derechos es escasa o nula. Por el contrario, las instituciones y funcionarios públicos, así como la población en general tiende a llenarlos de estereotipos por el simple hecho de ser consumidoras. Estos estereotipos y prejuicios vinculados con el consumo de drogas afectan a los usuarios de tal forma que llegan a ser víctimas de estigmatización, resultado de la generalización de la sociedad con una imagen estandarizada y estrechamente vinculada con caracteres desacreditadores en razón de su relación con las drogas.

Existen tres procesos de prejuicios relacionados con las personas usuarias de drogas: la estigmatización, la discriminación y la criminalización. La estigmatización es el resultado de procesos cognitivo-afectivos, fuertemente arraigados en determinados estereotipos y prejuicios, que suelen materializarse en prácticas y actitudes discriminatorias. Inclusive, dichas percepciones son reiteradas frecuentemente tanto por algunas instancias como por la población en general, lo que conlleva al reforzamiento y reproducción de dichos procesos de estigmatización.

De igual manera, el conjunto de preconcepciones negativas, ya sea tanto prejuicios como estereotipos, que se atribuyen regularmente a las personas consumidoras de drogas, contribuye a la construcción y fortalecimiento de nociones vinculadas al uso de drogas y la criminalidad, asignando de manera instintiva el carácter de delincuentes a quienes las consumen.

A continuación, el ejemplar que tiene en sus manos nos presenta una reseña bibliográfica de Mónica M. Cruz Espinosa, titulada; La procuración y administración de justicia en México sobre el texto de Jorge Volpi, *Una novela criminal*.

Se trata como dice la autora citando la entrega del premio Alafragua de que fue objeto la obra de un relato fascinante sin ficción de uno de los casos que durante años conmocionó a la sociedad mexicana y llegó a generar un incidente diplomático entre Francia y México. Se trata de una interpretación literaria del expediente judicial del caso de Florence Cassez e Israel Vallarta, acusados de secuestro. La primera fue liberada posteriormente por dictamen de la Suprema Corte de Justicia y Vallarta sigue en prisión porque los dos procesos se siguieron de manera separada.

Nos dice Cruz Espinosa, que Volpi nos ofrece un relato en el que va llevando al lector a recorrer los hechos que llevaron a sus “protagonistas” a ubicarse la mañana del 9 de diciembre de 2005 en un flamante operativo antisequestro transmitido en vivo por las principales televisoras del país (que después resultaría ser un montaje orquestado por la Agencia Federal de Investigaciones, con complicidad de la Procuraduría General de la República), así como su recorrido por el laberíntico sistema de procuración y administración de justicia de nuestro país.

La reseña le permite a la autora reflexionar a partir de la misma sobre dos temas relacionados con los derechos humanos. La tortura y el arraigo, además de lo complicado que resultó el caso por relacionarse una cuestión de juicio mediático contra el de presunción de inocencia.

La película *El odio*, de Mathieu Kassovitz, es comentada por Braulio Ramírez Reynoso, Secretario Académico del Cenadeh, que nos cuenta que se trata de un crudo y maestro ejemplo artístico del fenómeno de rechazo a quien llega en pos de mejores horizontes de vida, también refleja modos de abuso de poder y de abuso de autoridad que se ceban en el multiforme componente de la migración.

La estupenda factura de la película se enmarca en un recorrido sociológico por la crudeza de la vida en los suburbios parisinos. Quienes los habitan son blanco diario, como los migrantes de hoy, del desempleo, el racismo y la discriminación. Kassovitz nos presenta una aleccionadora estampa social, económica y política de los avatares de quienes en ellos moran o en ellos se refugian.

El siguiente y último comentario cinematográfico: “12 años de esclavitud; remanentes del pasado vigentes en el empleo de migrantes mexicanos en los campos de cultivo de Estados Unidos” corresponde a Saúl Santiago Oviedo.

La película narra la vida de Solomon Northup, un afrodescendiente que era libre y fue secuestrado en Nueva York y usado como esclavo en Nueva Orleans. Fue un violinista, escritor y abolicionista estadounidense negro que nació libre en el año de 1808 y fue privado de su libertad para ser esclavo por 12 años, de 1841 a 1853.

El autor considera que después de ver *12 años de esclavitud*, se podría plantear que existen remanentes del esclavismo en las condiciones con las que migrantes mexicanos trabajan en los campos de cultivo estadounidense. Por ello, a través del comentario cinematográfico exponen elementos que pudieran ser parecidos, para analizarlos y concluir si realmente pueden ser remanentes sociales del modo de producción esclavista o productos intrínsecos del capitalismo estadounidense. Concluye señalando cómo se obstaculiza el cumplimiento del Objetivo 8 de la Agenda 2030, al vulnerar derechos laborales en esas actividades.

Claustro de Investigadores del CENADEH